

República Argentina y las leyes españolas. Si la Cámara lo juzga conveniente apruébalo; pero en todo caso yo quedaré tranquilo después de haber cumplido con mi deber.

El H. Cárdenas dijo: que no atribuía mala intención a los Senadores que han formulado el proyecto; pero a pesar de todo lo creía innecesario.

El H. Madrid. Esta ley tiende a proteger los intereses del país, para que el Ejecutivo tenga a que atenderse cuando contrata y no sean estas empresas la sempiterna ocupación de nuestros Congresos.

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente  
P. J. Lizarraburu

El Secretario  
N. C. Aguirre

## Sesión del miércoles 15 de Julio

Se instaló a las doce del día con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Caamano, Barbo, Cárdenas, Córdoba (C. J.), Chaves, Chiriboga, Echeverría Lora, España, Ferrández Córdoba (A.), Guerrero, Juamillo, Madrid, Mateo, Motruelle, Moscoso, Paz, Pena, Piedra, Queredo, Riofrio, Ventimilla y Vitor. X

Aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Guerrero manifestó que como la sesión nocturna no se reunía fácilmente, pedía que el Sr. Presidente convocara la sesión desde las once del día hasta las cinco de la tarde, puesto que de esa manera no habría sesiones nocturnas. El H. Señor Presidente pidió se haga constar en el acta los nombres de los H. H. Senadores que entran en tarde a la sesión.

En seguida se leyó un oficio de la H. Cámara de Diputados, en el que se había trans-

ente el informe aprobado por esa H. Cámara relativo al Libro de Comisiones militares presentado por el Ministerio de Guerra.

El H. Guerrero dijo: Parece que existe una disposición que ordena que en el Ministerio de Guerra, se lleve un libro de comisiones militares; ese libro ha sido presentado en la H. Cámara colegisladora, y en ella se ha aprobado el informe transcrito en el oficio que acaba de leerse.

El oficio pasó a la Comisión de Guerra.

El H. Sr. Presidente ordenó se archivase el oficio del Sr. Gobernador de Los Rios, en el que comunicaba que, a pesar de haber puesto a prontamente en conocimiento del Sr. Dr. J. Emilio Roca, la negativa de la H. Cámara del Senado a su excusa, para no asistir a las sesiones del actual Congreso no había recibido contestación de dicho Senado.

Lejose en seguida el oficio de la H. Cámara de Diputados comunicando que insistía en la forma primitiva del art. 7º y negaba la modificación 6ª hecha por esta H. Cámara, del proyecto de ley de contribución general. La H. Cámara se conformó con la insistencia y negativa indicadas.

Puestas en conocimiento de la H. Senado, para poner a Comisión las siguientes solicitudes: I.ª La del Juan G. Nájera, que insiste en su anterior solicitud, a la Comisión 1ª de Peticiones. II.ª La del Juan José Valareto, que pide se le pague la cantidad con que contribuyó para sostener la Campaña contra Veintemilla, a la 2ª de Peticiones. III.ª La del Conde D. Ramón Aguirre, que pide se le permita ocupar una parte de la calle, con el caso que va a construir, pasó a la Comisión de Obras Públicas, junto con el pliego respectivo. IV.ª La del Capitán Rafael A. Hernández, que pide se le de sueldo íntegro como inválido, a la Comisión de Guerra.

Se puso nuevamente en discusión el proyecto reformatorio de la ley de elecciones, suspenso en la sesión anterior, y se aprobaron las

art.º del 2.º al 20 inclusive. El 2.º, 3.º y 4.º con va-  
 riación de las fechas, por indicación del H. Vein-  
 timilla: que en el art.º 2.º se diga: "hasta el 15 de  
 Octubre" en vez de "hasta el 30 del mismo mes";  
 que en el art.º 3.º se diga "Octubre", en lugar de "No-  
 viembre"; y que en el art.º 4.º se diga: "Desde el  
 15 de Octubre hasta el 15 de Octubre", en lugar de  
 "Desde el 1.º de Octubre hasta el 1.º de Noviembre".  
 Al discutirse el art.º 5.º, el H. Veintimilla con apo-  
 yo del H. Piedra, hizo esta moción que fue ne-  
 gada: "Que suprimiendo las palabras "hasta ocho  
 días antes de las elecciones," se diga: "hasta la ve-  
 sera del día en que debe comenzar la elección an-  
 te la Junta parroquial &c."

Al considerarse el artículo que el H. Pedraes con  
 apoyo del H. Moscoso hizo esta otra, que también fue  
 negada: "Que las elecciones de Presidente y Vicepresi-  
 dente de la República y Senadores y Diputados cuan-  
 do correspondan, se verifiquen en las mismas épocas que  
 los de Concejales."

En el art.º 15 se agregaron estas palabras: "o por su  
 lación en los paquetes que contienen dichos registros";  
 por indicación del H. Matovelle.

Del art.º 16 se suprimieron estas otras: "de lo que  
 resolvan no habrá más recurso que el de queja."

X

Al discutirse el art.º 21, el H. Matovelle dijo:  
 "Votaré en favor del artículo de la ley vigente, por  
 que en él se prohíbe que ningún funcionario exija  
 oficial o extrajudicialmente, en público ni en pri-  
 vado, el sufragio en favor de un candidato o  
 partido determinado; prohibición que garantiza  
 suficientemente la libertad electoral y por otra parte  
 justa, puesto que nadie debe abusar de la auto-  
 ridad que le haya conferido la República para ser-  
 vir a sus propios intereses. Pero, añadir a esta pro-  
 hibición la de que ningún funcionario público pue-  
 da indicar su parecer, tengo por mí, que es una  
 exigencia temeraria, ya que la autoridad llega a  
 ser de por condición que cualquier particu-  
 lar, y si se consideran que los que la ejercen  
 son personas que se distinguen del vulgo por sus  
 mejores aptitudes, a lo menos esto debemos suponer, y esta

a la vista la injusticia que se cometeria al faltarle de un derecho que lo provee cualquiera. Se dice asi que esta prohibicion es necesaria para dejar inabundante la libertad. Justo es que se destierre el uso de la fuerza para que el debil no sea victima del poderoso, pero pretender alejar toda influencia es un delirio, ya que nadie puede llamarse completamente independiente; pues como dije acertadamente en la sesion pasada un honorable Senador, es imposible prescindir, en el seno de la sociedad, de las influencias que ejercen la amistad, el talento, la riqueza, el parentesco y la virtud. Porque no se impone igual prohibicion a los abogados respecto de sus clientes, a los comerciantes respecto de sus subordinados y a los propietarios que pueden imponer su voluntad a los trabajadores? Debiaran tambien prohibirse las sociedades politicas ya que en ellos ejercen influencia decisiva los que las dirigen. El medio mas adecuado para independizar al pueblo es ilustrarlo a fin de que acertadamente elijan las personas mas capaces para desempeñar los altos destinos de la patria, e imponer la prohibicion que se pretende, equivaldria a impedir a los funcionarios publicos que cumplan con su deber ilustrando y moralizando a las masas populares. Estas razones y otras que no se ocultarin a la ilustracion de esta H. Camara, me obligan a votar en contra de la modificacion propuesta.

El Sr. Vicepresidente: "Muy facil de convencer es el designio que ha tenido la Comision al presentar esta reforma. Se pretende preconstituir con ella los intereses generales y si la soberania popular se manifiesta como en ningun acto en el de elegir, debemos garantizar este derecho que quizas es el unico que ejercita el pueblo. Bien sabido es que una simple indicacion de una autoridad, tiene la fuerza de un mandato y de tal naturaleza que su desobediencia acarrea comunmente al que incurrir en graves consecuencias. La ley vigente prohibe que los funcionarios exijan con amenazas o albrag el voto para un candidato determinado; pero con

nada es más fácil, que violar este precepto, sin dejar constancia de la transgresión, siempre han quedado impunes las autoridades que lo han quebrado. He conocido repetidas veces, como asesores de estos delitos; pero por la imposibilidad de probar que una autoridad ha anulado el sufragio en favor de sus intereses, por medio de alhagos o amenazas, he tenido que pronunciar el auto sobreseimiento. Hemos propuesto esta reforma, para evitar que los funcionarios públicos impongan su voluntad al pueblo en el ejercicio del derecho que decide de su suerte de la República."

El H. Piedra: "De más graves consecuencias sería alejar de las masas rudas del pueblo, la influencia de personas ilustradas, influencia que es tanto más necesario, cuanto que aquellos están, casi siempre, muy lejos de comprender las cualidades que deben adornar a los altos funcionarios llamados a velar por los intereses de la Patria. Los párrocos, por ejemplo, están obligados en conciencia a ilustrar a los feligreses acerca de lo que mira al bien social; y si se dijese que el cumplimiento de este deber obsta a la libertad, con igual razón podría asegurarse que es trancina la mano que opusiera un dique. Para impedir que un torrente se desborde y arras tre cuando encuentre en su camino. Si durante la época eleccionaria, un párroco manifestase indeciblemente las cualidades que deben adornar a una persona para vacarla, digna de merecer la confianza de sus concudadanos, según la reforma que se pretende introducir, sería sancionado por infracción de ley y violación, por tanto de acusaciones temerarias. Por la inconveniencia e injusticia que entraña la reforma, votaré también en contra de ella."

El H. Cárdenas: "Tan grande es la influencia que las autoridades ejercen que sería de desear no solamente que no hablen a los electores, mas aun, que ni les vean; pues una mirada de la autoridad, puede constituir, muchas veces, una verdadera amenaza. En casos análogos, la ley prohíbe que las personas que ejercen influen

270  
cia sobre otros, no puedan presenciarse actos  
de estos, por ejemplo cuando se trata de decla-  
raciones de testigos. Si es principio de dere-  
cho que debe dejarse la influencia del temor  
reverencial, con cuanta más razón no deberá pre-  
servarse al débil de la que ejerce la autoridad que  
cuenta con mil medios para imponer su volun-  
tad? La autoridad está constituida para bien  
general, y si contribuye al bien de uno con men-  
gura del de los demás, no cumple con su misión  
y se podría decir que traiciona a su deber y pro-  
cede fraudulenta y lentamente. Con la reforma de que  
se trata, la influencia personal queda expe-  
dita, por medio de la prensa, la tribuna y el  
pulpito, que es la mejor cátedra para la ense-  
ñanza de la moral, siempre que en ella y en el  
caso que nos ocupa hagan consideraciones ge-  
nerales y no se encomiencen los mercaderíos de un  
candidato determinado para luchar con los dere-  
chos de un partido político que muy bien pueden  
tener legítimas aspiraciones.

Por mucha probidad y justicia que reco-  
noceremos en la autoridad eclesiástica, por ejem-  
plo no deberíamos confiarnos de ella hasta el  
extremo de echarnos ciegamente en sus brazos, pe-  
ro si muchos sacerdotes cumplen estrictamente con  
su deber de evangelizar e ilustrar al pueblo, en  
cambio puede haber otros (pues de todo hay en la  
vida del Señor), que no sean tan escrupulosos  
que se diga, y abusen su autoridad ejerciendo la  
no escasa influencia que tienen sobre los particu-  
lares. En alabanza de los primeros, recordaré lo que  
ocurrió con un benemérito Capellán de ejército. Es  
el caso que en cierta época electoral, uno de los  
jefes de un batallón envió al Sr. Capellán el  
condado paquete de listas para que las distri-  
buyese entre los soldados, pero el sacerdote con  
la independencia propia de su ministerio con-  
testó indignado que en ningún caso pondría  
mano en asunto que no era de su competencia.  
Si todos fueran como este, Santo y bueno, pe-  
ro desgraciadamente, puede haber algunos que

no lo sean. No pretendemos mas votar a la autoridad, sino impedir sus abusos, para que adunados al poder las personas que fueren designadas por la voluntad libre de los pueblos, y así los partidos políticos llenarían sus aspiraciones y no se vería el descontento general a la elección de un magistrado, descontento que, casi siempre, engendra disturbios.

El Sr. Montovelle: " Por lo que, con mucho agrado, le he oido decir al Sr. Cardenas, noto que lo que le disgusta es la influencia que la autoridad pueda ejercer en los asociados; pero es imposible prescindir de ella, toda vez que la encontramos en el seno de la familia, en el taller del artesano, en las mismas asociaciones politicas establecidas para trabajar en el campo electorario; en una palabra, a cada paso tocamos con ella. La libertad nace de la necesidad, solo esta vuelve libres a los hombres, y si esto es asi, no hay razon para alejar la influencia del sacerdote, llamada por su caracter a desarrollar luz en las conciencias. Si el objetivo del sacerdote es ilustrar y moralizar, porque se pretende separarle del pueblo. De hecho sacerdotismo llaman al electorario y como tal ha de engendrar deberes no menos sagrados, ha de haber una moralidad politica; y si el maestro de la moral es el sacerdote, mal se puede privar al pueblo de sus doctrinas y ejemplos, conservandolo lejos de el. En ninguna parte son como aqui tan libres las elecciones, y esta garantia se debe al sacerdote que evangeliza las masas, pues en otras naciones donde los Ministros del culto no ejercen influencia, los ciudadanos no pueden acercarse a las mesas electorales si depositar el voto de su confianza sin mostrar grandes peligros. El caso del Capellan que nos ha citado el Sr. Cardenas no es raro, porque saben conservarse a la altura que le corresponde. Para evitar pues el abuso de las autoridades, la ley vigente contiene la prohibicion de que a estas no exijan el sufragio por un candidato determinado e inofensiva la reforma de que se trata. "

21.  
El Sr. Cárdenas: El artículo de la ley re-  
gente habla de exigencia de parte de los funcio-  
narios públicos o lo que es lo mismo tanto  
como del empleo de la fuerza, y la reforma  
se propone impedir la influencia de ambos  
de aquello que inculca los derechos del ciudada-  
no, y tanto la una como la otra son lícitas  
ya que la autoridad debe velar porque se  
conserven inviolables las garantías de los asocia-  
dos; y si el único medio de atajar el abuso es  
sancionar la prohibición de que manifiesten o  
parecer, estamos obligados a ello. Las autorida-  
des son iguales en la esfera propia de sus  
atribuciones, este es un principio muy claro.

Los ciudadanos en el momento de elegir  
ejercen un acto de autoridad y de aquí los funcio-  
narios públicos se estralimitan de sus facultades  
cuando escartan la libertad de acción de aque-  
llos, ora se valgan de uno u otro medio.

Cerrado el debate se negó la modifica-  
ción y el Sr. Vicepresidente con apoyo de la  
comisión respectiva propuso que del art. 70 de la  
ley primitiva, se suprimiesen las palabras "con  
amenazas o albagos". La H. Cámara aceptó  
la proposición.

Entonces el Sr. Mateus, con apoyo del Sr.  
Ríos, hizo la moción siguiente: "Que se añada  
que el siguiente artículo transitorio. "Que en las  
próximas elecciones de Senadores y Diputados  
se elegirá dos Senadores por la provincia de  
Loja, debiendo el Congreso sacar por decreto el  
que deba durar dos años."

Después de ligera discusión, la proposición  
anterior se sustituyó con esta otra del Sr. Per-  
domo apoyada por el Sr. Vicepresidente: "Que después  
de la modificación 24 se agregue el siguiente  
inciso transitorio. "El Poder Ejecutivo usará de  
esta atribución respecto del Senador y Dipu-  
tados por la provincia de Loja que fueron ele-

3 3 3 3



aidos en 1889 y cuya eleccion ha sido anulada.

El H. Jefe dijo: Ni la moción del H. Sr. Dr. Mateus, ni la modificación propuesta por el H. Dr. Peña llenan el objeto que se tiene en mira, cual es el de dar representación legítima a la provincia de Loja en las próximas legislaturas.

Al redactarse la moción que se discute se ha incurrido en el error de suponer que han sido anuladas las últimas elecciones de representantes al Congreso, siendo así que la nulidad declarada por la Corte Superior de Loja, no fue en cuanto a la elección en sí mismo que fue enteramente correcta y ajustada a la ley, sino en lo tocante al escrutinio.

El Consejo Municipal de Loja incurrió, pues en el olvido de no hacer firmar el acta de escrutinio de la última elección de representantes al Congreso, no obstante un mandato expreso de la ley; y ese fue el único fundamento de la nulidad declarada por el Tribunal Superior, no obstante que igual irregularidad había ocurrido aun en el escrutinio de la elección de Presidente de la República y de otros altos funcionarios del Estado.

Pero el remedio para corregir aquella irregularidad y para evitarla en lo sucesivo, no consiste como lo establece la moción del H. Sr. Dr. Mateus, en que se autorice al Ejecutivo para que mande practicar una nueva elección, sino simplemente en subsanar la falta que dio motivo para la nulidad que se ha declarado. Si el único fundamento de esta ha sido la falta de firma del acta de escrutinio por todos los escrutadores, llenada esta formalidad, la elección revalida y surte todos sus efectos jurídicos, al tenor de lo expresamente establecido en efecto por uno de los artículos de la reforma que acaba de sancionarse. La ley reformativa estatuyó la renovación de la elección únicamente para el caso de nulidad de esta, y ha prevenido la rectificación del escrutinio cuando, como en el caso ocurrido en Loja, la nulidad afecta a esta únicamente.

Es de todo punto inoficiosa, por consiguiente, y aun festinatoria del tenor explícito de la

214  
ley que acaba de sancionarse la reunión del  
H. Sr. Don Mateus, y, por tanto debe ser  
desechada.

El H. Mateus manifestó que debiendo re-  
novarse por mitades la Cámara del Senado  
no debía elegirse sino un Senador por la pro-  
vincia de Loja; y que esta no podía tener  
efecto retroactivo, ya que no han pasado todavía  
los ocho días que previene la ley para que el  
Poder Ejecutivo pueda mandar hacer una nueva  
elección.

X El H. Matorrillo: "Yo hice la indicación  
fin de que se remediase lo acausado en Loja, pero  
no estoy porque se establezca un principio  
prejudicialísimo, cual es el de rever una senten-  
cia pronunciada por la Corte Superior de Loja  
pues esto sería escandaloso." X

El H. Paz y Salas: El principio de la retroac-  
tividad de la ley invocada por el H. Mateus, no  
puede tener aplicación en todos los casos, y me-  
nos en tratándose del efecto de las leyes políti-  
cas y administrativas. Cuando se dice que una  
ley no puede tener efecto retroactivo, debe entenderse  
que ella no puede disponer sino para lo ven-  
dero, y que respecto a los hechos consumados, su  
misión consiste en darles el valor que les imprimió  
la Ley, bajo cuyo imperio se inclinaron. Esto que  
tiene su razón de ser en tratándose de las le-  
yes civiles y penales no tiene cuasi aplicación  
en tratándose de las leyes políticas y adminis-  
trativas, que no consagran sino derechos de la  
misma naturaleza. Cual sería, pues el derecho  
cedido o perjudicado con la aplicación que se  
le da, inmediatamente después de sancionada  
la reforma de la ley electoral en cuanto a la  
rectificación del escrutinio de la elección de re-  
presentantes hecha en la Ciudad de Loja en un  
año próximo pasado?

En cuanto a lo que ha dicho el H. Ma-  
torrillo diré que no se trata Excmo. Señor  
de rever el fallo de la Corte Superior de  
Loja. Justo e injusto, él ha surtido ya sus efectos.

tos; y precisamente porque lo acatamos, y porque nos sometemos a la nulidad por aquella declarada, es que tratamos de subsanar la falta cometida, apelando al remedio de la ley, esto es, al de llevar la formalidad omitida, al de suscribir el acta de escrutinio, por todos los escrutadores que concurrieron al acto de recuento de los votos y a la calificación de la idoneidad de los elegidos.

El H. P<sup>ro</sup>ta manifestó que, según la ley era lo mismo la nulidad de elecciones y la de escrutinios; que la Corte Superior de Loja había precedido conforme a la ley y que hoy el Consejo Cantonal no tenía facultad para habilitar una elección nultada, pues eso equivaldría a dar a la ley efecto retroactivo.

Cuando el debate se aprobó la moción y los artículos 22, 23 y 24 de las modificaciones propuestas por la Comisión como también las siguientes reformas ultimamente propuestas por la misma:

El art. 8.º dirá: "Cuenta días antes del día en que haya de verificarse las elecciones el Presidente de la Municipalidad Cantonal remitirá a cada parroquia una lista de los electores que a ella pertenecan, bajo la multa de 10 a 50 sueros que podrá imponerla el Gobernador de la provincia."

El art. 32 dirá "De 40 a 50 sueros, en vez de 10 a 100 pesos."

El art. 61 dirá: "Las nulidades cometidas por las Juntas parroquiales, en las elecciones de Senadores y Diputados las declarará el Consejo Cantonal de la Capital de la provincia, las cometidas por los Concejos Cantonales en cualquier otro caso, las declarará la respectiva Corte Superior; y las cometidas por el Congreso las declarará la Corte Suprema a petición del Presidente de la República, del Ministro Fiscal o de cualquier Senador o Diputado."

Al art. 76 se agregará este inciso: "No se tendrán como suplentes en las elecciones de Concejos Cantonales, los Candidatos que tuvieron menos de diez votos, ni en los de Senadores y Diputados los que tuvieron menos de veinte."

210

En seguida se aprobó en 3ª discusión el proyecto de decreto que autoriza al Consejo Cantonal de Guayaquil para contratar un contrato empacado a fin de llevar a cima la obra de proveer de agua potable a dicha población, y el H. Peña con apoyo del H. Carbo propuso que al anterior proyecto se añadiera el siguiente:

"Art. 2º. Se le autoriza igualmente para que pueda convertir su antigua deuda por medio de un préstamo obtenido en condiciones mas ventajosas."

Puesto en discusión fue aprobado, y se constituyó la Cámara en sesión reservada y se levantó a las cinco y media de la tarde.

El Presidente  
P. J. Lizarraburu

El Secretario  
N. Aguirre

## Sesión del jueves 10 de Agosto.

Abierta a las once y media con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Caamaño, Carbo, Córdova, Córdova (E), Chaves, Chiriboga, Echeverría Luna, España, Fernández Córdova (A), Guerrero, Jaramillo, Madrid, Matías, Motuile, Moscoso, Paz, Piedra, Peña, Quenda, Rieffis, Salazar, Vintimilla y Vitero.

En seguida pasaron a comisión las siguientes solicitudes: I.ª Lea de la Señora Adela Espinosa que pide se le confiera cédula de montepío militar, para a la Comisión de Guerra; II.ª la de José María Caamaño que pide se le exonere de la cuota pecuniaria que corresponde a los quados de bienhechores y Dot., a la Comisión de Instrucción Pública; y III.ª la